

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

No 062-2019-A/MPJB



Jorge Basadre, 08 de marzo de 2019.

VISTO:

El Informe N° 09-2019-OREC-GDSSP/MPJB, de fecha 07MAR2019, expedido por el Jefe de Oficina de Registro Civil – llabaya, y el expediente matrimonial promovido por Don MARCO ANTONIO CHANINI TOLEDO y Doña JENNIFER ANABEL ATUNCAR MENESSES, mediante el cual solicitan la celebración para contraer Matrimonio Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, según lo señalado por el numeral 16°, del artículo 20° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, es atribución del Alcalde celebrar matrimonios civiles de los vecinos de acuerdo con las normas del Código Civil.

Que, mediante expediente administrativo N° 001-2019-OREC/MPJB, se determina que los contrayentes – Don MARCO ANTONIO CHANINI TOLEDO y Doña JENNIFER ANABEL ATUNCAR MENESSES, solicitan la celebración para contraer Matrimonio Civil, el cual se realizará el día 15 de marzo del 2019, en el Local Comunal del Anexo de Piñapa – Distrito de Locumba, Provincia de Jorge Basadre.

Que, los contrayentes cumplen con presentar los requisitos establecidos en el artículo 248° del Código Civil vigente, donde señala: “Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararan oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. (...);”

Que, los contrayentes han cumplido con efectuar la publicación del edicto matrimonial en el diario local con fecha 24 de febrero de 2019, cumpliendo lo señalado en el artículo 250° del Código Civil. Así también, el artículo 258° del mismo cuerpo normativo estipula: “Transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que se haya producido oposición o desestimada esta, y no teniendo el alcalde noticia de ningún impedimento, declarara la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes. (...);” siendo así factible su petición;

Que, estando a lo antes expuesto y con las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y el Código Civil vigente; y contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA CAPACIDAD de los contrayentes: Don MARCO ANTONIO CHANINI TOLEDO y Doña JENNIFER ANABEL ATUNCAR MENESSES, para contraer Matrimonio Civil, a realizarse dentro de los cuatro meses siguientes de emitida la presente resolución; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DELEGAR, a la Registradora Civil – Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, Sra. Beatriz Elena Mestas Antezana, para la celebración del Matrimonio Civil de los contrayentes mencionados en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre e interesados, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

